



Expediente: **051970342332**
Radicado: **RE-00362-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **15:35:26** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1009-2023 del 04 de julio de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"EL INTERESADO DENUNCIA AFECTACIÓN EN LA VEREDA LAS CRUCES-COCORNÁ SE PRESENTA CASO DE IMPLEMENTACIÓN DE GLIFOSATO EN UNA AREA APROXIMADAMENTE DE 2 HECTÁREAS, CON INCLINACIÓN Y VERTIENTE DIRECTA A QUEBRADA LA GUAYABAL. DE LA CUAL SE ABASTECE EL ACUEDUCTO MUNICIPAL CON MAS DE 3500 USUARIOS. DICHA IMPLEMENTACIÓN DE GLIFOSATO SE REALIZÓ PARA IMPLEMENTACIÓN DE CULTIVO DE TOMATE DE ÁRBOL"*; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 04 de julio de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04165-2023 del 12 de julio de 2023**; queja ambiental contenida en el expediente N° **051970342332**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a los señores **RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **77.012.528** y **EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.079.703**, por la realización de aspersión con herbicidas (Glifosato) para el control de arvenses



en el desarrollo de actividades agrícolas, lo anterior teniendo en cuenta que ésta se viene realizando a una distancia aproximada de 10 metros de la fuente denominada “La Guayabal”, de la cual se abastece el acueducto del municipio de Cocorná, lo que implica que no se está respetando su ronda hídrica, situación que se presentó en el predio localizado en la coordenada geográfica **-75° 13' 10,18" W, 6° 5' 58,6" N**, predio identificado con el FMI: **0028156**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08108-2023 del 24 de julio de 2023**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Secretaria de Desarrollo Ambiental y la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, para que actuaran dentro de lo de su competencia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08109-2023 del 24 de julio de 2023**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Personería del municipio de Cocorná, para que actuaran dentro de lo de su competencia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08110-2023 del 24 de julio de 2023**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P., para que actuaran dentro de lo de su competencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 24 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de los señores **RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **77.012.528** y **EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.079.703**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00202-2025 del 13 de enero de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

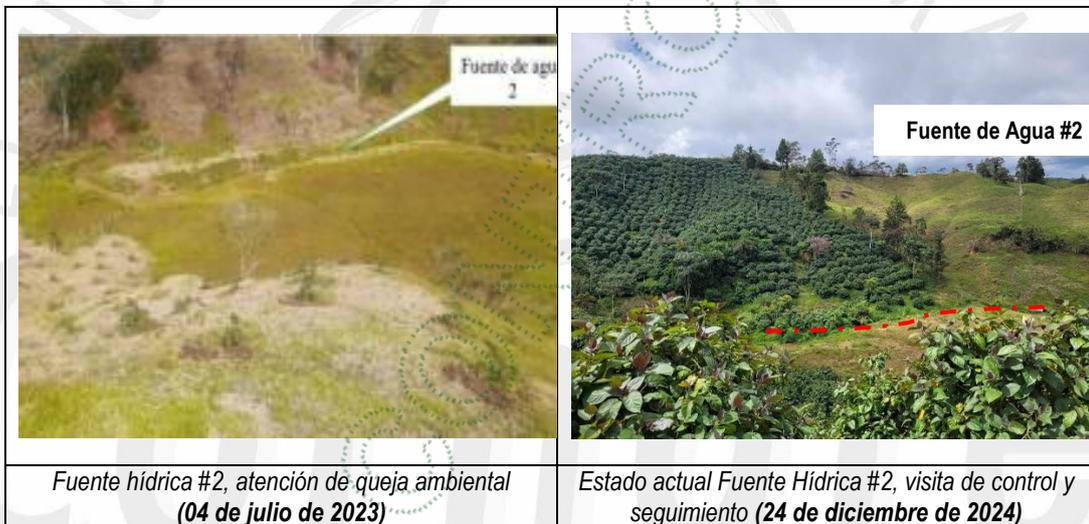
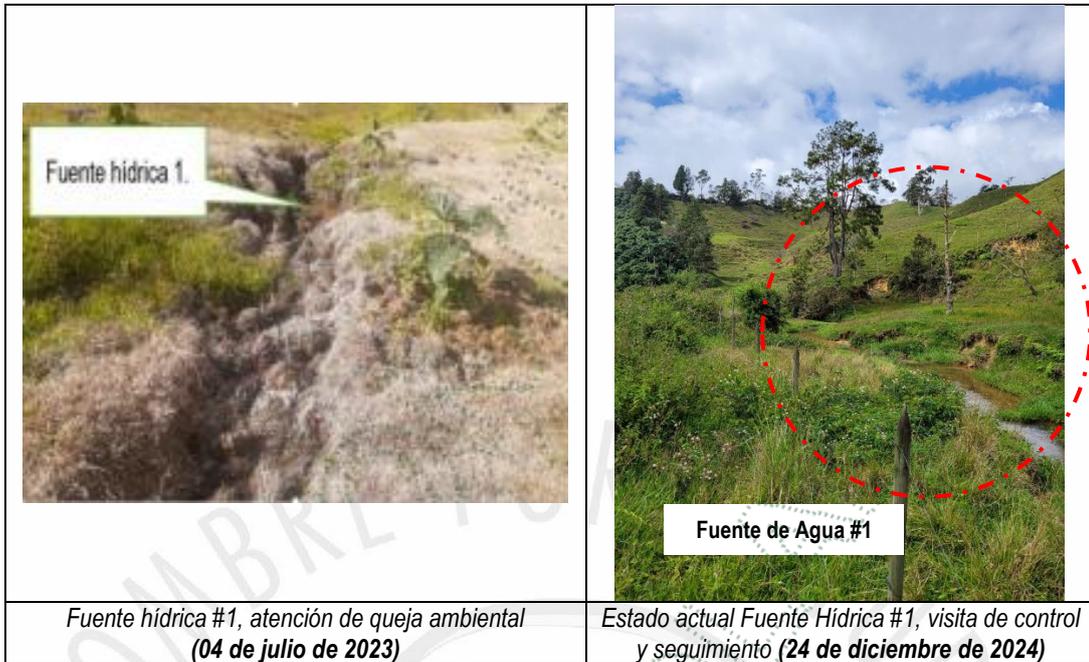
*En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a los señores Ramon José Castaño Vargas y Edwin Alejandro Vargas Vargas DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día **24 de diciembre de 2024**, al sitio con coordenadas geográficas 6°05'57.20"N; 75°13'4.37" W; 2223 msnm, donde se denunciaron las afectaciones ambientales por aspersión de agroquímicos, y al respecto se observó lo siguiente:*

1. El área total del predio corresponden a 13 hectáreas, no obstante, la implementación del cultivo de tomate de árbol se efectuó en un área aproximada de 4 hectáreas



2. El área de siembra cruza dos fuentes hídricas, las cuales abastecen el acueducto municipal de Cocorná, ubicadas en un sitio con coordenadas geográficas, fuente 1 -75° 13' 4,31" W, 6° 5' 57,2" N y fuente 2 -75° 13' 10,18" W, 6° 5' 58,6" N. Se logró identificar que el señor Edwin Alejandro Vargas Vargas, retiro de la ronda de hídrica las plántulas de tomate de árbol, inicialmente sembradas sin respetar las franjas de protección, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

La zona de retiro de la fuente Hídrica #1, se encontró superior a los 12 metros de distancia del cauce y para la fuente hídrica #2, se encontró superior a los 5 metros de distancia, dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación.



3. El señor Edwin Alejandro Vargas Vargas, con relación a las buenas practicas ambientales relacionadas con el uso de herbicidas y fertilizantes, informa que ha implementado lo recomendado por Cornare, en aras de evitar la contaminación de las fuentes de agua que atraviesan el predio.
4. Con relación a las condiciones actuales de la ronda hídrica, esta se observó en estado de recuperación y regeneración natural de la vegetación riparia, la dinámica, estructura y composición del ecosistema acuático, favoreciendo el equilibrio de sus propiedades dinámicas, para soportar, en caso de, niveles de estrés naturales o antropogénicos.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presentan los señores Ramon José Castaño Vargas y Edwin Alejandro Vargas Vargas, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 77.012. 528, en calidad de propietario, y EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.079.703, en calidad de arrendatario, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aspersión con herbicidas (glifosato) para el control de arvenses en el desarrollo de actividades agrícolas, lo anterior teniendo en cuenta que ésta se viene realizando a una distancia aproximada de 10 m. de la fuente denominada "La Guayabal", de la cual se abastece el acueducto del municipio de Cocorná, lo que implica que no se está respetando su ronda hídrica. Hechos que se vienen presentando en el predio distinguido con FMI- 0028156, ubicado en las coordenadas -75° 13'10,18" W, 6° 5' 58,6" N, de la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná.</p>	24 de diciembre de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En visita de control y seguimiento se verificó la suspensión de las actividades agrícolas dentro de la zona de retiro de las fuentes de agua que atraviesan el predio y abastecen el acueducto municipal de Cocorná.</p> <p>La zona de retiro de la fuente Hídrica #1, se encontró superior a los 12 metros de distancia del cauce y para la fuente hídrica #2, se encontró superior a los 5 metros de distancia, dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al predio donde se impuso la medida preventiva a los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.</p>	24 de diciembre de 2024	X			<p>La visita de control y seguimiento se realizó el día 24 de diciembre de 2024</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.079.703, para que, en lo sucesivo, realice control de arvenses, plagas y enfermedades, en la implementación de cultivo de tomate de árbol, de manera manual o con productos biológicos y respetando siempre las franjas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio distinguido con FMI 018-28156. Así como para que permita la regeneración natural en la ronda hídrica de estas.</p>	24 de diciembre de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Verificación realizada en el marco de la visita de control y seguimiento el día 24 de diciembre de 2024</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1009-2023 del 04 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de diciembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ Los señores Ramon José Castaño Vargas y Edwin Alejandro Vargas Vargas, acataron la medida preventiva de suspensión inmediata de

actividades de aspersión con herbicidas (glifosato) para el control de arvenses en el desarrollo de actividades agrícolas, garantizando el respeto de la ronda hídrica de las fuentes hídricas que atraviesan el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y la Resolución N°RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023.

- ✓ Los interesados dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la citada resolución.
- ✓ Con relación a las condiciones actuales de la ronda hídrica, esta se observó en estado de recuperación y regeneración natural de la vegetación riparia, la dinámica, estructura y composición del ecosistema acuático, favoreciendo el equilibrio de sus propiedades dinámicas, para soportar, en caso de, niveles de estrés naturales o antropogénicos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00202-2025 del 13 de enero de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **77.012.528** y **EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, identificado con la

cédula de ciudadanía N° **1.045.079.703**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente la aspersión con herbicidas (Glifosato) para el control de arvenses en el desarrollo de actividades agrícolas, garantizando el respeto de la ronda hídrica de las fuentes hídricas que atraviesan el predio objeto de la medida, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 y el Acto Administrativo que impuso la medida preventiva.

Respecto a la condición actual de la ronda hídrica, esta se observó en estado de recuperación y regeneración natural de la vegetación riparia; la dinámica, estructura y composición del ecosistema acuático, está favoreciendo el equilibrio de sus propiedades dinámicas.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970342332**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00202-2025 del 13 de enero de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **77.012.528** y **EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.079.703**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03119-2023 del 19 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342332**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **RAMÓN JOSÉ CASTAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **77.012.528** y **EDWIN ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.079.703**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970342332
Proceso: *Queja Ambiental.*
Asunto: *Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.*
Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Viviana P. Orozco Castaño*
Fecha: 31/01/2025